



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00670-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO representante legal de SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S PROBIENES S.A.S., en contra de ELKIN LOZANO COGOLLO y MARIA FERNANDA MONSALVE GAMBOA señalando que la misma fue subsanada en término. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de enero de 2023.

Karen

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO representante legal de SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S PROBIENES S.A.S.**, en contra de **ELKIN LOZANO COGOLLO y MARIA FERNANDA MONSALVE GAMBOA** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAICES S.A.S PROBIENES S.A.S.**, quien se identifica con Nit **804.006.172-2** en contra de **ELKIN LOZANO COGOLLO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **78.711.949** y **MARIA FERNANDA MONSALVE GAMBOA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.098.674.541**, para que cancele a favor las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causaron en los siguientes meses y por los siguientes valores:

AÑO	CONCEPTO	PERIODO	VALOR
2021	CANON	MARZO	\$ 511.405
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	MARZO	\$ 143.000
2021	CANON	ABRIL	\$ 634.300
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	ABRIL	\$ 143.000
2021	CANON	MAYO	\$ 634.300
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	MAYO	\$ 143.000
2021	CANON	JUNIO	\$ 634.300



2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	JUNIO	\$ 143.000
2021	CANON	JULIO	\$ 634.300
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	JULIO	\$ 161.000
2021	CANON	AGOSTO	\$ 634.300
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	AGOSTO	\$ 149.000
2021	CANON	SEPTIEMBRE	\$ 634.300
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	\$ 149.000
2021	CANON	OCTUBRE	\$ 634.300
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	OCTUBRE	\$ 149.000
2021	CANON	NOVIEMBRE	\$ 664.900
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	\$ 149.000
2021	CANON	DICIEMBRE	\$ 644.500
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	DICIEMBRE	\$ 149.000

\$
7.738.905

- b. Por concepto de los intereses de mora causados sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se cancele el pago total de la obligación:

AÑO	CONCEPTO	PERIODO	VALOR	INTERESES DE MORA
2021	CANON	MARZO	\$ 511.405	6/03/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	MARZO	\$ 143.000	6/03/2021
2021	CANON	ABRIL	\$ 634.300	6/04/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	ABRIL	\$ 143.000	6/04/2021
2021	CANON	MAYO	\$ 634.300	6/05/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	MAYO	\$ 143.000	6/05/2021
2021	CANON	JUNIO	\$ 634.300	6/06/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	JUNIO	\$ 143.000	6/06/2021
2021	CANON	JULIO	\$ 634.300	6/07/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	JULIO	\$ 161.000	6/07/2021
2021	CANON	AGOSTO	\$ 634.300	6/08/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	AGOSTO	\$ 149.000	6/08/2021
2021	CANON	SEPTIEMBRE	\$ 634.300	6/09/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	\$ 149.000	6/09/2021
2021	CANON	OCTUBRE	\$ 634.300	6/10/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	OCTUBRE	\$ 149.000	6/10/2021
2021	CANON	NOVIEMBRE	\$ 664.900	6/11/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	\$ 149.000	6/11/2021
2021	CANON	DICIEMBRE	\$ 644.500	6/12/2021
2021	CUOTA DE ADMINISTRACION	DICIEMBRE	\$ 149.000	6/12/2021



- c. Por concepto de los cánones de arrendamiento que se causaron con posterioridad; junto a las cuotas de administración e intereses moratorios hasta la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.590.959-2 representada legalmente por el Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO quien se identifica con T.P. 55.610 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

La Juez,

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001, hoy 17 DE ENERO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efddf05bc664d2cb7c270dd8ed665756c617b88ba5506db3cb1ee50c8f307c0c**

Documento generado en 16/01/2023 05:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>